Año de 1955 — Viernes 25 de Noviembre — Núm. 141

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 25 de octubre de 1955 por la que se dictan normas sobre plantaciones de especies arbóreas o arbustivas de carácter agrícola.*

Ilmo. Sr.: Las plantaciones arbóreas y arbusivas de carácter agrícola requieren generalmente, por su dilatada permanencia en el suelo, especiales cuidados culturales que aseguren el mantenimiento de la fertilidad de éste, ya que no cabe obtener ese beneficioso efecto mediante otros cultivos al no existir rotación propiamente dicha, como ocurre en el caso de plantas herbáceas.

Por otra parte, las características botánicas morfólogicas y fisiológicas de gran número de los árboles y arbustos más peculiares de nuestra agricultura en las zonas áridas o semi áridas (olivo, almendro, algarrobo, vid, etcétera) les permite vegetar con éxito en duras condiciones de clima y suelo, adaptándose a la sequía habitual de esas regiones; constituyendo, además, dichas plantaciones un eficacísimo elemento de defensa del suelo cuando se establecen en terrenos severamente erosionados o en los que existe un grave peligro para la conservación de su fertilidad; toda vez que en caos medios extraordinariamente secos suele darse el caso paradójico de que las lluvias, cuando se producen, tienen una torrencialidad gravemente dañosa.

Por todo lo expuesto, y habiendo sido dictada en 20 de julio del presente año una Ley sobre conservación de suelos agrícolas, resulta manifiesta la conveniencia de que el Ministerio de Agricultura fije su atención respecto de esas plantaciones, regulando su establecimiento en forma que garantice el logro de la expresada finalidad; esto es, el mantenimiento de la fertilidad de los terrenos correspondientes.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Para efectuar en terrenos cuya pendiente media sea superior al 3 por 100 cualquier plantación de especie arbórea o arbustiva de carácter agrícola, será requisito previo inexcusable obtener de la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente el oportuno permiso.

A tal efecto, y sin perjuicio de ulteriores ampliaciones de esta enumeración, se entenderán por plantaciones arbóreas o arbustivas de carácter agrícola las de olivo, viña, avellano, almendro, higuera, algarrobo y frutales de hueso o pepita.

Cuando los terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la tramitación y otorgamiento, en su caso, del permiso habrá de ajustarse a lo preceptuado en el Decreto de 16 de julio de 1954.

2.º La Jefatura Agronómica, al autorizar la plantación, fijará las condiciones en que ésta debe realizarse para que el terreno quede en todo caso eficientemente defendido contra la erosión y asegurada la conservación de su fertilidad.

Salvo disposiciones especiales que no lo permitan o de casos en que fuere imposible evitar la erosión del terreno con obras eficaces y económicamente posible, dicha Jefatura otorgará la autorización en un plazo no superior a dos meses, quedando obligada a dar cuenta a la Superioridad antes de la finalización de dicho término de las causas que le impidan dictar, dentro del plazo y previos los estudios necesarios del terreno, la resolución que fuere procedente.

3.º Las plantaciones que se autoricen deberán realizarse, como norma general, según curvas de nivel, o sea en líneas horizontales adaptadas al perfil del terreno, y las labores culturales se llevarán a cabo siguiendo la pauta que, de acuerdo con las condiciones del terreno, señale, en cada caso, la Jefatura Agronómica, debiendo ésta procurar que la labor se efectúe en sentido longitudinal dentro de cada calle, para que los surcos no se abran en pendiente.

También podrá señalar la Jefatura Agronómica, en determinados casos especiales, por las calidades del terreno o la pendiente de éste, alguna o algunas de las prácticas culturales que, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, se citan a continuación:

a) Formar en el centro de las calles, con la labor normal de arado, una depresión efectuada de tal modo que su profundidad esté en relación directa con la pendiente.

b) Establecer, total o parcialmente, a lo largo de las calles y ocupando la anchura que se considere precisa, fajas de vegetación herbácea con plantas anuales o de mayor duración, de áquellas especies y variedades que, en cada caso, se señalen.

c) Instalar barreras vegetales permanentes de plantas adecuadas para la defensa del suelo (tales como henequén, guayule, chumbera, etc.), siguiendo también las líneas de nivel del terreno, con los intervalos necesarios.

d) Construir, en debidas condiciones de permanencia, zanjas de absorción o de drenaje con pendiente adecuada, compuestas de surco en la parte superior del terreno y de banqueta en el inferior. El establecimiento de estas zanjas se efectuará en todas las calles o solamente en algunas cuando así bastare para la eficaz defensa del terreno.

e) Formar y mantener bancales horizontales provistos de muro vertical o con adecuado talud encespado o bien simplemente pancales separados para defensa de uno o varios pies cuando se trate de plantaciones diseminadas; y

f) Conservar una cubierta vegetal herbácea que sea suficiente para la eficaz protección del suelo y que sólo exija para su debida regeneración, ser labrada muy de tarde en tarde.

4.º Cuando se trate de plantaciones arbóreas o arbustivas cuyo cultivo se hubiere asociado con objeto de disponer de una producción rentable desde los primeros años, el conjunto de la plantación habrá de atenerse a las normas de carácter general anteriormente señaladas, de modo que cuando pueda llevarse a cabo la explotación del cultivo principal quede garantizada la perfecta conservación de la fertilidad del suelo.

5.º En el caso de que en las calles de la plantación arbórea o arbustiva se establecieren cultivos intercalares herbáceos, habrán de efectuarse éstos por surcos a nivel y con sujeción a las normas que la Jefatura Agronómica estime necesarias y señale, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero.

6.º Para efectuar las plantaciones arbóreas y arbustivas que, conforme a la presente Orden ministerial, se autoricen, así como para realizar las obras a cuya previa realización se condicionase la autorización de aquéllas, los propietarios afectados disfrutarán, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 20 de julio de 1955, de auxilio técnico gratuito, pudiendo asimismo solicitar y, en su caso, obtener del Instituto Nacional de Colonización y del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, respectivamente, los anticipos y préstamos cuya concesión autorizan las Leyes de 27 de abril de 1946, de 7 de abril de 1952 y de 30 de marzo de 1954.

7.º Se considerarán clandestinas las plantaciones de especies arbóreas o arbustivas de carácter agrícola que, a partir de la vigencia de esta Orden ministerial, se efectuaren sin haber obtenido la correspondiente autorización o contraviniendo los términos y condiciones en que ésta se hubiere otorgado.

El infractor vendrá obligado a efectuar el arranque de la plantación dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que fuere requerido para ello por la Jefatura Agronómica. Transcurrido dicho término sin haber llavado a efecto el arranque, dicha Jefatura pondrá los hechos en conocimiento del Gobernador civil de la provincia correspondiente, a fin de que esta autoridad disponga el levantamiento de la plantación a expensas del propietario.

8.º—El incumplimiento en la realización de las labores, de cuantas normas fueren exigibles en cada caso, conforme a lo dispuesto en la presente Orden ministerial dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el artículo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el artículo octavo de la de 5 de noviembre de 1940.

9.º Contra las resoluciones que en aplicación de esta Orden ministerial se dictaren podrán interponerse, dentro de los plazos legales, por quien fuere parte legítima, los recursos que autoriza el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio.

10. Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas y se dictarán las instrucciones complementarias que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden miministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 29 octubre, n.º 302.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 29 de octubre de 1955 por la que se dictan normas para la concesión de Premios de Nupcialidad.*

Ilmo. Sr. Dispuesta por el Decreto: de 2 de septiembre de 1955 la elevación de la cuantía de los Premios a la Nupcialidad, así como la extensión de los beneficios de dicha prestación a todos los solicitantes que cumplan las condiciones legales que se determinen, se hace necesario establecer cuáles han de ser las referidas condiciones y las normas con sujeción a las cuales se lleve a cabo la concesión de los premios.

A los efectos indicados, y haciendo uso de las facultades concedidas por la cuarta diposición transitoria del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trabajadores asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidio Familiar, en las Ramas General, agropecuaria y trabajadores del Mar, solteros o viudos, sin distinción de sexo, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo tercero de la presente Orden, tendrán derecho a los Premios de Nupcialidad regulados por

el Decreto de 2 de septiembre de 1955.

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Previsión, a través de sus Consejos Provinciales, y previa solicitud de los interesados, concederán los Premios de Nupcialidad, cuyo importe será entregado a los solicitantes una vez justificada documentalmente la celebración del matiimonio.

Artículo 3.º Para solicitar los Premios de Nupcialidad habrán de reunirse las condiciones siguientes:

a) Que los interesados hayan abonado las cuotas de los Seguros Sociales correspondientes a doce mensualidades, dentro de los tres años anteriores a la solicitud, y que en la fecha de presentar ésta sean trabajadores en activo.

Dichos extremos se acreditarán en la Rama General, mediante certificación o certificaciones patronales. Los trabajadores agropecuarios lo justificarán por medio de certificación expedida por la Corresponsalía Local de Previsión, en la que se acreditará la inscripción del solicitante en el Censo Laboral Agrícola, por haber satisfecho los cupones de doce mensualidades y estar al corriente en el pago de las cuotas en la fecha de la solicitud del beneficio.

Los trabajadores del Mar efectuarán aquella justificación por medio de la certificación expedida por la Oficina Delegada o Agencia Local correspondiente del Instituto Social de la Marina, acreditativa de la fecha de su inscripción y número asignado en el Censo de Pescadores.

b) Que los futuros contrayentes tengan en la fecha fijada para la celebración del matrimonio menos de cuarenta años los varones y de treinta y cinco las mujeres.

La edad se acreditará mediante los correspondientes certificados de nacimiento, expedidos por el Registro Civil, o documentos que válidamente puedan sustituirlos, que inexcusablemente deberán acompañarse a las solicitudes. Tales certificados o documentos podrán ser retirados por el peticionario cuando se haya dictado resolución, viniendo obligados los favorecidos con el premio a dejar unido copia de los documentos que se retiren.

c) Que el importe total de los ingresos líquidos por renta de trabajo de ambos contrayentes sea inferior a 24.000 pesetas anuales y superior a 6.000.

A este efecto se acompañará a la solicitud certificación patronal acreditativa de la totalidad de los ingresos que por razón de trabajo perciba el solicitante, se computen o no tales ingresos a efecto de Seguros Sociales; esta certificación deberá también ser aportada por el futuro cónyuge, si fuese trabajador por cuenta ajena, así como declaración jurada conjunta de ambos sobre tal extremo.

Los trabajadores eventuales y autónomos de la Rama Agropecuaria justificarán sus ingresos mediante certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Artículo 4.º El Premio de Nupcialidad no podrá concederse a los dos futuros cónyuges. En el supuesto de ser solicitado por ambos se anulará sin más trámite la solicitud formulada por la mujer.

Artículo 5.º La concesión de los Premios de Nupcialidad se ajustarán a los trámites siguientes:

a) La solicitud y los documentos señalados en el artículo tercero de la presente Orden habrán de presentarse conjuntamente dentro del mes precedente al anterior a aquel en que proyecta contraer matrimonio utilizando al efecto los impresos oficiales.

b) Las solicitudes serán resueltas a propuesta de los Directores provinciales respectivos, por los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión en la primera reunión plenaria que éstos celebren, dentro del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y documentos a que se refiere el apartado a) de este artículo.

c) En el supuesto de que la resolución del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión hubiera sido favorable a la solicitud presentada, se notificará a los interesados la concesión provisional del Premio, que deberá hacer efectivo en las oficinas provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del improrrogable plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación, previa justificación de haberse celebrado el matrimonio, justificación que necesariamente habrá de realizarse por medio del Libro de la Familia. Los que hubieren quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas con incoación del recurso que pueden ejercitar y plazo y forma en que deben interponerlo.

d) La concesión del Premio de Nupcialidad quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra o si transcurre el plazo de tres meses indicado en el apartado anterior.

Artículo 6.º El Instituto Nacional de Previsión podrá acordar la anulación del Premio de Nupcialidad dentro de los cinco años siguientes a su concesión, siempre que se compruebe que hubo falsedad u ocultación maliciosa en los requisitos o circunstancias personales declaradas por los interesados en el momento de la solicitud.

Artículo 7.º Acordada la devolución de un premio hecho efectivo se exigirá el reintegro de su importe y de los intereses legales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieren deducirse.

Cuando a la falsedad u ocultación maliciosa que hubiera determinado la concesión indebida del premio hayan contribuido los patronos, éstos serán responsables solidariamente en la obligación de reintegrar el importe del premio concedido y de sus intereses legales.

El Instituto Nacional de Previsión pasará a la Autoridad judicial el tanto de culpa correspondiente cuando haya indicios de responsabilidad criminal.

Artículo 8.º Las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Previsión sobre Premios de Nupcialidad serán recurribles en alzada dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá con carácter definitivo.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan derogadas la Orden de 5 de mayo de 1949, el artículo tercero de la de 28 de julio de 1950, la Orden de 6 de diciembre de 1950 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 4 noviembre, n.º 308.)

3606

Gobierno Civil de la Provincia

Ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Navalilla, de esta provincia, don FELICIANO SANTOS MARTIN, propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, a fin de custodiar los términos municipales que dicha Sociedad designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 22 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

3634

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, ha tenido a bien aprobar el prorrateo de la pensión de jubilación de don Domingo Fernández Ventosa, Médico de A. P. D. de Villaverde de Iscar, en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, 602,05 pesetas anuales, 50,16 al mes.

Ayuntamiento de Cogeces de Iscar, 87,79 pesetas anuales, 7,31 al mes.

Ayuntamiento de Megeces de Iscar, 734,77 pesetas anuales, 61,23 al mes.

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, 9.355,39 pesetas anuales, 779,62 al mes.

Cuyo total de diez mil setecientas ochenta pesetas de pensión anual y ochocientas noventa y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, percibirá del Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, con efectos desde el 13 de mayo de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

3635

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, ha tenido a bien aprobar el prorrateo de la pensión de orfandad de doña Encarnación Hernando Gómez, hija del que fué Secretario de Administración Local, don Froilán Hernando Ortega, en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Lovingos, 800,00 pesetas anuales, 66,66 al mes.

Ayuntamiento de Fuentes de Cuéllar, 448,00 pesetas anuales, 37,34 al mes.

Cuyo total de 1.248 pesetas anuales y 104 al mes, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, con efectos desde primero de enero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

3566

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de C. Sintomático (Carbunco) en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Vegas de Matute, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encuentra el ganado enfermo: Vegas de Matute.

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXIV del Reglamento de Epizootias, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo de 1955 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 18 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil

3336

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO DE 2.ª SUBASTA

Declarada desierta la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 17 del camino vecinal provincial «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», se anuncia al público que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, se celebrará en esta Corporación la segunda subasta de dichas obras, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera y que se hallan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125, de fecha 19 de octubre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Segovia, 22 de noviembre de 1955.

El Presidente, *Julio Peñas.*

3337

ANUNCIO DE 2.ª SUBASTA

Declarada desierta la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 23,300 del camino vecinal provincial «de Chañe a Fuente el Olmo de Iscar», se se anuncia al público que el día 30 de los corrientes, a las diez y media, se celebrará en esta Corporación la segunda subasta de estas obras, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, y que se hallan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125, de fecha 19 de octubre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Segovia, 22 de noviembre de 1955.

El Presidente, *Julio Peñas.*

3577

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de valores unitarios en los que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza del término municipal de MOZONCILLO, y de cada uno de los contribuyentes, después de terminado el plazo de exposición al público.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas, a sus efectos.

Segovia, 19 de noviembre de 1955.

El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

3618

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Industria, con fecha 13 de octubre del corriente año, ha tenido a bien otorgar a favor de don José Sánchez Martínez, don Carmelo Maraver Gallego y don Domingo Serrano Ramírez, la concesión de explotación de mineral de volframio, de 33 pertenencias, denominada URBICIO, núm. 686, sita en el paraje «Cabeza Hermoso» y otro, del término municipal de El Espinar, provincia de Segovia.

Lo que se habe público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.

El Ingeniero Jefe, *J. Miláns del Bosch.*

3615

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 15

Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de diciembre de 1955

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T., que los Almacenes y Sub-almacenes dependientes de este Servicio permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	1 al 3, 6, 7, 9, 10, 13 al 17, 20 al 23, 27 al 31.
Riaza	5, 12, 19.
BOCEGUILLAS	1 al 3, 6, 7, 9, 10, 13 al 17, 20 al 23, 27 al 31.
Honrubia de la Cuesta	5, 12, 19.
CAMPO DE SAN PEDRO	Todos los días.
CANTALEJO	Todos los días.
CUELLAR	Todos los días.
FUENTEPELAYO	5 al 7, 12 al 15, 19 al 21, 27, 28 y 31.
Aguilafuente	1 al 3, 9, 10, 16, 17, 22, 23, 29 y 30.
HONTALBILLA	1 al 3, 7, 9, 10, 15 al 17, 21 al 23, 28 al 31.
Olombrada	5, 6, 12, 13, 19 y 27.
NAVA DE LA ASUNCION	1, 5 al 7, 12 al 15, 19 al 22, 27 al 29, 31.
Fuente de Santa Cruz	2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 30.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	1, 2, 5 al 7, 9, 12 al 16, 19 al 23, 27 al 31.
Cuevas de Provanco	5, 12, 19.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	1, 5 al 7, 12 al 15, 19 al 22, 27, 28 y 31.
Martín Muñoz de las Posadas	2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 29, 30.
SAMBOAL	1 al 3, 6, 7, 9, 10, 12 al 17, 20, 23, 27 al 31.
Villaverde de Iscar	5 y 19.
SANGARCIA	1, 3, 5 al 7, 10, 12 al 15, 17, 19 al 22, 27 al 29 y 31.
Muñopedro	2, 9, 16, 23 y 30.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	1 al 3, 6, 7, 9, 10, 13 al 17, 20 al 23, 27 al 31.
La Velilla	5, 12, 19.
TEJARES	1 al 3, 6, 7, 9, 10, 13 al 17, 20 al 23, 27 al 31.
Carrascal del Río	5, 12, 19.
TUREGANO	Todos los días.
VILLACASTIN	Todos los días.
YANGUAS DE ERESMA	1 al 3, 7, 9, 10, 14 al 17, 21 al 23, 28 al 31.
Cantimpalos	6, 13, 20 y 27.
Carbonero el Mayor	5, 12, 19.

OBSERVACIONES: Los días señalados anteriormente no sufrirán variación dentro del mes, al no ser que los locales que dispone este S. N. T. estén completamente llenos; en este caso, de encontrar locales dentro de la zona del Almacén, la recepción se haría en éstos y se advertiría a los pueblos interesados, por los Jefes de Almacén.

El horario de apertura de los almacenes se hará desde las 9 de la mañana hasta que se despachen todos los agricultores que esperen turno y hayan llegado antes de las 12 horas, no cerrando el Almacén antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales desde las 15 horas y continuarán la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el Almacén hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Las depreciaciones que sean procedentes como consecuencia de impurezas en el trigo, falta de peso de los mismos, o bien trigos conceptuados como anormales, llevarán consigo descuentos en el precio, pero nunca en el peso.

Si el agricultor no estuviera conforme con la clasificación de su trigo, así como con las bonificaciones o depreciaciones que le pudieran corresponder, dejará el trigo en depósito en el Almacén, tomándose muestras del mismo, y esta Jefatura procederá de acuerdo con lo ordenado.

Todos los agricultores deben tener muy presente las limitaciones establecidas por esta Jefatura para la recepción del trigo en tanto duren las circunstancias actuales. Si en algún Almacén la capacidad de almacenamiento permitiera una mayor recepción, esta Jefatura lo comunicaría a las Hermandades de Labradores y Ganaderos para que lo pusieran en conocimiento de los agricultores de la localidad.

Segovia, 21 de noviembre de 1955.—El Jefe provincial, *Manuel Pérez de Baldeón.*

3607

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Rectificación

Por error de imprenta, apareció en el anuncio de esta Jefatura inserto en el número de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al pasado lunes, el día 27 de diciembre próximo como fecha para dar comienzo a la operación de amojonamiento del monte número 222 del Catálogo, denominado «El Monte y Agregados», de Valdesimonte, siendo así que la operación indicada comenzará a las diez de la mañana del día 21 del mismo mes.

Lo que se hace saber, a los debidos efectos.

Segovia, 23 de noviembre de 1955.

EJERCITO DEL AIRE

Región Aérea Central

Próximo a finalizar el contrato de aprovechamiento de pastos, comprendidos en el Aeródromo de la Nava-Corral de Ayllón (Segovia), por el presente se hace saber a todos aquellos a quienes pudiera interesar dicho aprovechamiento, que ésta será por once meses, y para su disfrute por el número de cabezas de ganado lanar que estime conveniente.

Las proposiciones podrán dirigirlas en sobre cerrado al Excmo. Sr. Teniente General Jefe de la Región Aérea Central (Quintana, 7, Madrid), durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Secretario de la Jefatura Regional, *Gregorio Sanz.*

SUBASTAS

3550

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Justificada la urgencia que autoriza hacer uso de la excepción a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante otros diez más hábiles, se admiten proposiciones (que deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento), para tomar parte en la subasta por la que se enajenarán varios lotes de materiales procedentes de derribo.

Dichos materiales, así como los pliegos de condiciones económico-legales referidos a la citada subasta, podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, dentro del plazo aludido anteriormente, pasado el cual, y a las doce horas del primer día hábil que al mismo siga, se celebrará la subasta conforme a los procedimientos y normas legales aplicables a dicho acto.

El modelo de proposición, tasación de los lotes, importe de las fianzas provisional y definitiva, así como el ingreso de la cantidad a que ascienda el remate, consta en los pliegos de condiciones de esta subasta, corriendo a cargo del adjudicatario cuantos gastos ésta origine.

Zarzuela del Monte a 17 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Aniceto Mesonero Martín.*

3596

Alcaldía Nacional de Villaverde de Iscar

SUBASTA DE PIÑAS

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios «Cañizar, Carpinteras y Pinar Viejo», números 57 y 58 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de mil setecientas cincuenta pesetas, siendo esta la tercera subasta y rigiendo en la misma las condiciones y modelo de proposición que en las anteriores.

Villaverde de Iscar, 21 de noviembre de 1955.—*El Alcalde.*

3597

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

ANUNCIO DEL SEGUNDO CONCURSO SUBASTA

Declarado anulado el primero, convocado e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número 108, de fecha 9 de septiembre último, nuevamente se saca a concurso-subasta las obras a que se refería dicho anuncio, en idénticas condiciones y con la única rectificación de que el precio de las obras indicadas asciende a la cantidad de 199.166-55 pesetas en lugar de 197.194-60 pesetas, que se decía en el primero.

El plazo de admisión de pliegos terminará el día 15 de diciembre próximo a la hora de las doce de la mañana, siendo la apertura de ellos al día siguiente y hora de las once.

Campo de Cuéllar a 21 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

3598

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

SUBASTA DE MADERAS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 137, de fecha 16 de los corrientes, aparece inserto el anuncio de subasta de maderas que tendrá lugar en este Ayuntamiento el próximo día 10 de diciembre, y, como quiera que en la misma se ha metido involuntariamente el cupo de traviesas que es el de 63-521 m. c. y el precio índice que es el de pesetas 75.645-55, se pone en general conocimiento de los interesados, quedando rectificado dicho anuncio de subasta en este sentido.

Campo de Cuéllar a 21 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1956.

CARRASCAL DEL RIO 3616

Padrón de contribuyentes de la riqueza rústica, ocho días.

CHATUN 3639

Padrón de riqueza rústica, ocho días.

Padrón de riqueza urbana, ocho días.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR 3620

Documentos cobratorios de la riqueza rústica, ocho días.

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

ADRADOS 3601

Suplemento de crédito sin transferencia.

SAN MARTIN Y MUDRIAN 3612

Suplemento de crédito sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1955.

ESTEBANVELA 3609

Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

3543

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Solicitado por el vecino de este pueblo don Angel Toledano Fragua un pedazo de terreno sobrante de la vía pública al sitio de «El Bodón», de este témino municipal, con el fin de dedicarlo a vivienda, de la cual carece, se abre información pública durante el plazo de un mes al objeto de que toda persona natural o jurídica que se considere perjudicada pueda presentar cuantas reclamaciones considere justas en contra de la mencionada solicitud.

Ciruelos de Coca a 15 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita

ESTEBANVELA	3610
JUARROS DE VOLTOYA	3611
PALAZUELOS DE ERESMA	3608
PUEBLA DE PEDRAZA	3599

3547

Ayuntamiento de Marazuela

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la construcción de dos fuentes de agua potable en el casco de esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen covenientes.

Marazuela a 16 de noviembre de 1955.—El Alcalde-Presidente, *Jesús Sastre*.

3558

Alcaldía de Zarzuela del Monte

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, los pliegos de condiciones económico-legales que han de servir de base para la enajenación, mediante subasta, de varios lotes de materiales procedentes de derribo; pudiendo durante dicho plazo presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Zarzuela del Monte a 17 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Aniceto Mesonero Martín*.

3562

ALCALDIA DE MOZONCILLO

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de acondicionamiento de cunetas, explanación de la Plaza e instalación de fuentes públicas, expropiación de la finca núm. 8 de la Plaza Mayor y honorarios de arquitecto por redacción del proyecto de un grupo escolar en la localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Mozoncillo a 18 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Fructuoso Herranz*.

3580

ALCALDIA DE VEGANZONES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 790 del texto articulado y refundido de las Leyes de bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario formado para obras de prolongación de un colector, durante el ejercicio de 1955, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Veganzones a 18 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Gumersindo de Frutos*.

3591

ALCALDIA DE OCHANDO

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado sacar a concurso las obras de reconstrucción del edificio Ayuntamiento, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económicas-administrativas y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Ochando a 19 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Gilberto Herranz*.

3595

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

Aprobado por esta Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, de mi presidencia, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pedraza, 22 de noviembre de 1955. El Presidente, Agustín Benito.

3600

Ayuntamiento de Adrados

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de una atarjea para la recogida de las aguas de la calle del Arroyo y su pavimentación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Adrados a 21 de noviembre de 1955. El Alcalde, *Pedro Ruano*.

3602

SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

Confeccionados los padrones y listas cobratorias para la cobranza de la contribución territorial riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de oir reclamaciones, que sólo han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Sauquillo de Cabezas a 18 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Víctor Martín.

3603

LA MATILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago del importe del 10 por 100 de la subasta de las aguas a la localidad, como igualmente la reparación de edificios del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, en cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Matilla a 21 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Vicente García*.

3604

Ayuntamiento de Navafría

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de construcción de Casa del Ayuntamiento, casa de Médico y Centro de Higiene Rural, instalación del Teléfono público y construcción de tres fuentes públicas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navafría a de 21 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Pedro González*.

3605

PUEBLA DE PEDRAZA

Confeccionados los padrones y lista cobratoria de la contribución territorial, riqueza urbana, de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1956, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de oir reclamaciones, que solameute han de versar sobre errorres aritméticos o de copia.

Puebla de Pedraza, 21 de noviembre de 1955.--El Alcalde, Francisco Arenal.

3624

DURATON

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacción municipal que han de regir en el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, durante el cual los interesados legítimos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas según dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Duratón a 23 de noviembre de 1955. El Alcalde, Felicísimo de Lucas.

3629

ENCINAS

ANUNCIO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el Padrón de contribuyentes para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de ocho días, para oir las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Encinas, 18 de noviembre de 1955. El Alcalde, Daniel Provencio.

3633

CHATUN

EDICTO

Se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, los siguientes documentos:

Expediente de habilitación de crédito al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente.

Expediente de suplemento de crédito al mismo, y

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1956.

Chatún a 21 de noviembre de 1955. El Alcalde, Alberto García.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

3541

Provincia de Segovia — **Mes de octubre de 1955**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de octubre, según datos enviados por los Veterinarios Titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuéllar	Navas de Oro	Mixomatoxis	Conejos	—	6	6	—	—
Santa María de Nieva	Escarabajosa de Cabezas	Peste aviar	Gallinas	—	713	118	555	40
Idem	Villagonzalo de Coca	Viruela ovina	Ovina	—	68	6	—	62

Segovia, 18 de noviembre de 1955.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez*.